



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PD-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 27 de Septiembre del 2000

ANEXO P. O. No. 100

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDOS de Coordinación que con las modificaciones que se especifican y ratifican el Gobierno del Estado de Tamaulipas y los Ayuntamientos de:

ALTAMIRA	GUERRERO
MANTE	HIDALGO
MIGUEL ALEMAN	JAUMAVE
NUEVO LAREDO	JIMENEZ
REYNOSA	LLERA
TAMPICO	MADERO
VALLE HERMOSO	MENDEZ
VICTORIA	MAINERO
ABASOLO	MIER
ALDAMA	MIQUIHUANA
ANTIGÜO MORELOS	NUEVO MORELOS
BURGOS	OCAMPO
BUSTAMANTE	PALLMILLAS
CAMARGO	SAN FERNANDO
CASAS	SAN NICOLÁS
CRUILLAS	SOTO LA MARINA
DÍAZ ORDAZ	TULA
GONZÁLEZ	VILLAGRAN
GÜEMEZ	XICOTENCATL

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SERGIO CARRILLO ESTRADA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CARLOS ARMANDO CERVANTES MORALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.-SERGIO CARRILLO ESTRADA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.-CARLOS ARMANDO CERVANTES MORALES.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MANTE, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JAVIER VILLARREAL TERAN, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SERGIO TULIO ARVIZU, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JAVIER VILLARREAL TERAN.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- SERGIO TULIO ARVIZU.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RAUL ANTONIO RODRÍGUEZ BARRERA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CERVANDO LOPEZ MORENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- RAUL ANTONIO RODRÍGUEZ BARRERA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- CERVANDO LOPEZ MORENO.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS .- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, HUMBERTO VALDEZ RICHAUD, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ALFONSO SALINAS FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- HUMBERTO VALDEZ RICHAUD.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- ALFONSO SALINAS FLORES.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **TAMPICO**, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SANTOS VEGA DEL CASTILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la dáusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO .- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- SANTOS VEGA DEL CASTILLO.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN JOSE CHAPA GARZA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ALBERTO SALAZAR NAJERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JUAN JOSE CHAPA GARZA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- ALBERTO SALAZAR NAJERA.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ENRIQUE CARDENAS DEL AVELLANO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ALEJANDRO ETTIENE LLANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.-ENRIQUE CARDENAS DEL AVELLANO.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- ALEJANDRO ETTIENE LLANO.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **ABASOLO**, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JUVENAL RAMIRES LUCIO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, HUMBERTO MORALES OCHOA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JUVENAL RAMIRES LUCIO.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- HUMBERTO MORALES OCHOA.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **ALDAMA**, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ABAD SMER SILVA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SERGIO MARTINEZ RODRIGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- ABAD SMER SILVA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- SERGIO MARTINEZ RODRIGUEZ.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **ANTIGUO MORELOS**, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSE PEDRO MARTINEZ MUÑIZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JORGE TINAJERO GARCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JOSE PEDRO MARTINEZ MUÑIZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- JORGE TINAJERO GARCIA.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **BURGOS**, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PEDRO GALVAN RIVERA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DORA AMINTA CAVAZOS GARZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaría General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- **POR EL MUNICIPIO.-** El Presidente Municipal.- PEDRO GALVAN RIVERA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- DORA AMINTA CAVAZOS GARZA.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **BUSTAMANTE**, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSE GUADALUPE SERNA TREJO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MARTÍN GOZALES TEJEDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, CL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JOSE GUADALUPE SERNA TREJO.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- MARTÍN GOZALES TEJEDA.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **CAMARGO**, TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LORENZO RAMÍREZ DIAZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, BENITO S. GARZA LOPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, CL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- LORENZO RAMÍREZ DIAZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- BENITO S. GARZA LOPEZ.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CASAS TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JORGE HINOJOSA RODRIGUEZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FERMIN TORRES ESCOBAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JORGE HINOJOSA RODRIGUEZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- FERMIN TORRES ESCOBAR.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **CRUILLAS** TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, HERIBERTO RIVERA CANTU, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SAMUEL CEPEDA PALACIOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- HERIBERTO RIVERA CANTU.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- SAMUEL CEPEDA PALACIOS . - Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **DIAZ ORDAZ** TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL RAMON JAIME AGUAYO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MARCO A. AGUILAR BRIONES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, CL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- RAMON JAIME AGUAYO.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- MARCO A. AGUILAR BRIONES.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **GONZALEZ** TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSE GUADALUPE FLORES GARCIA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ARTURO DE LA CRUZ DE LA VEGA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JOSE GUADALUPE FLORES GARCIA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- ARTURO DE LA CRUZ DE LA VEGA. - Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE GÜEMEZ TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSE LORENZO MORALES AMARO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DAVID MARTINEZ MEDRANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JOSE LORENZO MORALES AMARO.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- DAVID MARTINEZ MEDRANO.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE GUERRERO TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RAFAEL CONTRERAS GUTIERREZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JUAN CARLOS GUTIERREZ HERNANDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- RAFAEL CONTRERAS GUTIERREZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- JUAN CARLOS GUTIERREZ HERNANDEZ.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE HIDALGO TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SERGIO CARRILLO LUMBRERAS, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RAUL ZÚÑIGA HERNANDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- SERGIO CARRILLO LUMBRERAS.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- RAUL ZÚÑIGA HERNANDEZ.- Rúbrica

CLÁUSULAS

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE JAUMAVE TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSE RIVERA ARRIAGA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ELIGIO DE LA CRUZ GONZALEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JOSE RIVERA ARRIAGA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- ELIGIO DE LA CRUZ GONZALEZ .- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE JIMENEZ TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA DEL ROSARIO ELIZONDO SALINAS, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EDGAR L. YÉPEZ DELGADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º, 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- MARIA DEL ROSARIO ELIZONDO SALINAS.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- EDGAR L. YÉPEZ DELGADO.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE LLERA TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RAYMUNDO HERNÁNDEZ GARCIA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, GREGORIO ACUÑA SALAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º, 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- RAYMUNDO HERNÁNDEZ GARCIA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.-GREGORIO ACUÑA SALAS.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **MADERO** TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CORREA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CARMINA ELVIRA ELVIRA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, CL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CORREA.-Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- CARMINA ELVIRA ELVIRA.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **MENDEZ** TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, FRANCISCO OLVERA SANCHEZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ GUTIERREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º, 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- FRANCISCO OLVERA SANCHEZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ GUTIERREZ.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MAINERO TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARTÍN TOVAR GONZALEZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JOSE JUAN ALONSO MANCHA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, CL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- MARTÍN TOVAR GONZALEZ.-Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- JOSE JUAN ALONSO MANCHA - Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MIER TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JESÚS HUMBERTO HINOJOSA VIVANCO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RAMON HINOJOSA RAMOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, CL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JESÚS HUMBERTO HINOJOSA VIVANCO.-Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- RAMON HINOJOSA RAMOS .- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ERASMO RODRÍGUEZ GAMEZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EUSEBIO AVILA ROSAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º, 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, CL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- ERASMO RODRÍGUEZ GAMEZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- EUSEBIO AVILA ROSAS.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **NUEVO MORELOS** TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA MAGDALENA MONTOYA PAZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, GUSTAVO RAMÍREZ CORTINA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º, 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- MARIA MAGDALENA MONTOYA PAZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- GUSTAVO RAMÍREZ CORTINA.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE OCAMPO TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, VICENTE GUERRERO SANCHEZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CUTBERTO TREJO PEREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- VICENTE GUERRERO SANCHEZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- CUTBERTO TREJO PEREZ.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **PALMILLAS** TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JESÚS DE LA O. ZAVALA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JESÚS PEREZ CASTILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º, 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JESÚS DE LA O. ZAVALA.-Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.-. JESÚS PEREZ CASTILLO.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **SAN FERNADO** TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, GABRIEL DE LA GARZA GARZA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TOMAS RIVERA LOO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6° 7° y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.-. TOMAS RIVERA LOO.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **SAN NICOLAS** TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, FIDEL NARVÁEZ NARVÁEZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JAVIER SALAZAR DE LA CRUZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, CL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- FIDEL NARVÁEZ NARVÁEZ.-Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- JAVIER SALAZAR DE LA CRUZ.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **SOTO LA MARINA** TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, GUADALUPE BERNAL BARRETO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FEDERICO MARTINEZ BERNAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º, 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, CL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.-LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- GUADALUPE BERNAL BARRETO.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- FEDERICO MARTINEZ BERNAL.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TULA TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RIGOBERTO GARCIA VAZQUEZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MIGUEL A. VAZQUEZ LIMON, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º, 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, CL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- RIGOBERTO GARCIA VAZQUEZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- MIGUEL A. VAZQUEZ LIMON.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE VILLAGRAN TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN VALDES RODRIGUEZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MARCELA MARTINEZ GUEVARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º, 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JUAN VALDES RODRIGUEZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- MARCELA MARTINEZ GUEVARA.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACION QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE SE ESPECIFICAN, RATIFICAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LAURA ALICIA GARZA GALINDO, Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **XICOTENCATL** TAMAULIPAS REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSE DE LA TORRE VALENZUELA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MARCOS ZUVIRI RIVERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

1.- DEL ESTADO.

Que de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 91, Fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6º, 7º y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Gobernador Constitucional, cuenta con las facultades y medios necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos, en los términos del Acuerdo que se modifica y ratifica.

2: DEL MUNICIPIO

Que con fundamento en los Artículos 115, Fracciones I, II, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción XXXI, 53, 54, 88, 189 y 190 del Código Municipal del Estado, el Presidente Municipal tiene facultades suficientes para celebrar Acuerdos.

3: DE AMBAS PARTES

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevé como sanción administrativa, la inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que este ordenamiento establece que todo Servidor Público, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión deberá abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales ya señaladas, el día 3 de agosto de 1993, LAS PARTES suscribieron un Acuerdo de Coordinación, para intercambiar registros de servidores públicos inhabilitados, y que están conscientes de que esto requiere efectuarse bimestralmente para su permanente actualización; asimismo, que es necesario que dicha información se intercambie por conducto del Estado, con los demás municipios de la entidad, a fin de contar con un registro completo de servidores públicos inhabilitados en los Gobiernos Municipales de la Entidad, Estatal y Federal.

Que el Acuerdo de Coordinación referido en el párrafo anterior, tiene vigencia permanente, y prevé, en su cláusula séptima, la posibilidad de ser revisado, adicionado o modificado, cuando así lo convengan ambas partes.

Con las declaraciones citadas, y con las modificaciones señaladas, en esta fecha las partes han decidido proseguir coordinados, ratificando el Acuerdo de coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto que el ESTADO y el MUNICIPIO continúen coordinando sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contiene la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cuanto a la obligación de éstos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental, conviene en promover las acciones conducentes, a efecto de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal se abstengan de contratar, nombrar o designar a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal.

TERCERA.- Por su parte, el MUNICIPIO conviene en promover las acciones procedentes, a fin de que la Administración Pública Municipal se abstenga de contratar, nombrar o designar, a quien se encuentre inhabilitado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal, así como en los municipios de la entidad.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, CL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen intercambiar los registros de Servidores Públicos inhabilitados.

QUINTA.- Para mantener permanentemente actualizados los registros a que se refiere la cláusula anterior, EL MUNICIPIO enviará a la Contraloría Gubernamental, esta información por escrito, documentada bimestralmente, y está de acuerdo en que la misma, forme parte de la información que el Estado remitirá a la Federación y a los demás municipios de la entidad.

SEXTA.- EL ESTADO, a través de la Contraloría Gubernamental enviará por escrito, con la misma periodicidad, la información relativa al registro de servidores públicos del Estado inhabilitados, la que se reciba de la Federación, y de los Municipios de la Entidad, a fin de evitar su contratación o designación en el servicio público.

SÉPTIMA.- La vigencia del Acuerdo será indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse cuando así lo convengan ambas partes.

OCTAVA.- Las modificaciones del presente Acuerdo comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por ambas partes.

NOVENA.- EL ESTADO hará publicar este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente documento, lo firman en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas el 15 de julio de 1999.

POR EL ESTADO.- El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental.- AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- El Presidente Municipal.- JOSE DE LA TORRE VALENZUELA.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.- MARCOS ZUVIRI RIVERA.- Rúbrica